



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 12 de Noviembre

Número 258

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 31 de octubre de 1958 por el que se concede indulto con motivo de la exaltación al Solio Pontificio de su Santidad el Papa Juan XXIII.

Nota característica de nuestro sistema penal es la de atender, más que a la finalidad represiva, a un criterio de prevención que asegure la paz social. Esta es la razón de que el régimen penitenciario español, imbuido de un hondo sentido cristiano, regule la concesión de beneficios que alivian y reducen las penas impuestas, los cuales son compatibles con otros, de máxima generosidad, que vienen disponiéndose en la coyuntura de acontecimientos trascendentales, cuya consideración mueve al ejercicio de la gracia a todo Poder que funde sus actos en la serenidad de la Justicia y sienta la seguridad de su propia fortaleza.

El magno acontecimiento que para el mundo, y especialmente para la conciencia católica, significa la exaltación al Solio Pontificio de su Eminencia Reverendísima el Cardenal Angel José Roncalli, Papa Juan XXIII, y la veneranda memoria del finado Pontífice Pío XII, han movido al Jefe del Estado y a su Gobierno, interpretando el senti-

miento de la Nación española y el paternal interés de la Santa Iglesia Católica por cuantos sufren condena, a decretar un nuevo y amplio indulto, con el deseo de hacer partícipes del júbilo universal a quienes delinquieron y facilitar la reincorporación a la paz de la vida familiar y social de la población penitenciaria española, sin más limitaciones que las exigidas por la defensa de la Sociedad y en los términos que seguidamente se puntualizan.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Justicia, Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede indulto total de las penas y correctivos de privación de libertad, impuestos o que puedan imponerse, siempre que no excedan de dos años, por delitos o faltas previstos en el Código Penal ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes penales especiales.

Será requisito indispensable para la aplicación de este beneficio que las infracciones hayan sido realizadas con anterioridad al día cuatro de noviembre del presente año.

Artículo segundo.—A los condenados por delitos comprendidos en las disposiciones pena-

les citadas en el artículo primero y ejecutados con anterioridad a la fecha que en el mismo se expresa se otorga indulto parcial conforme a la siguiente escala:

a) A los penados hasta seis años, la mitad de la pena impuesta. Sin embargo, cuando al propio condenado por el mismo hecho se le hubieran aplicado los beneficios de indulto concedidos por Decretos anteriores, la rebaja de la pena impuesta quedará reducida en este caso a una cuarta parte.

b) A los que lo hubieren sido a penas superiores a seis años hasta doce, la cuarta parte.

c) A los que se hubieren impuesto penas superiores a doce años, sin exceder de veinte, la quinta parte.

d) Y la sexta parte a las penas superiores a veinte años, con excepción de aquellos penados a quienes se hubiese conmutado la pena capital por la de treinta años.

Artículo tercero.—Quedan excluidos de los beneficios de este indulto:

Primero.—Los reiterantes y reincidentes.

Segundo.—Los que durante el cumplimiento de su condena hubiesen incurrido en una falta muy grave o en dos o más graves, acreditadas en su expediente personal.

Tercero.—Los declarados

procesalmente rebeldes que no se presentaren en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

Cuarto.—Los condenados por delitos perseguibles a instancia de parte, si ésta en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, manifiesta por escrito ante el Tribunal o Juzgado competente su oposición a la gracia de indulto.

Este plazo se contará en las causas pendientes desde la fecha del auto de firmeza de la sentencia condenatoria.

Artículo cuarto.—En las causas por delitos que no lleven aparejada responsabilidad civil, o que ésta se hubiere satisfecho, y siempre que en uno u otro caso las penas pedidas, en trámite de calificación por el Ministerio Fiscal, no excedan de dos años, podrán aplicarse el indulto a que se refiere el artículo primero, sin esperar a que se dicte sentencia. En estos supuestos el Ministerio Fiscal desistirá de la acción penal.

Artículo quinto.—Cuando el indulto concedido se aplique a penas impuestas por delitos dolosos se otorgará con la condición de que el reo no incurra en nueva delincuencia por delito también doloso en un plazo de tres años, si la pena referida fuera de arresto mayor, en el de

cinco años, en los de pena superior. En este caso se revocará el indulto concedido y deberá cumplir la pena remitida.

El sobreseimiento consecutivo al desistimiento de la acción penal, previsto en el artículo cuarto, tendrá igualmente la condición de que el beneficiado por él no incida en nueva delincuencia dolosa en los plazos determinados en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá a la reapertura del procedimiento, el que continuará por sus trámites normales hasta el pronunciamiento de sentencia, sin que posteriormente le pudiera alcanzar el beneficio de este indulto.

Artículo sexto.—Los Tribunales y Juzgados revisarán de oficio la situación de los procesados, y acordarán su libertad provisional cuando por la entidad de los hechos enjuiciados y la calificación jurídica que a los mismos corresponda les alcanzare en su día el indulto total.

Igualmente revisarán de oficio los autos de prisión, teniendo en cuenta el tiempo que lleven los procesados de prisión preventiva y la pena efectiva que en su día hubieren de cumplir, de ser condenados, haciendo deducción de los beneficios que pudieran corresponderles por la aplicación de este indulto general.

Artículo séptimo.—Se declaran de urgencia las actuaciones a que dé lugar el presente Decre-

to de indulto, debiendo extremar su celo las Autoridades judiciales encargadas de su ejecución cuando los procesados o condenados estén privados de libertad.

Artículo octavo.—Por los Ministros de Justicia, Ejército, Marina y Aire se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que requiere la ejecución de este Decreto.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en este Decreto, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Anuncio

Aprobados por esta Comisión los proyectos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras que a continuación se relacionan y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión, se anuncia pública subasta con arreglo a las siguientes normas:

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Terminación del camino vecinal de Arnedo por Villamediana, Quintanilla San Román a Cilleruelo de Bezana.	6	186.272,93	3.725,45	4 por 100 presupuesto contrata
Obras de fábrica del camino vecinal de Villanoño a la carretera de Puente de Astudillo a Villadiego.	14	174.147,68	3.482,95	Idem

A la garantía definitiva será de aplicación lo establecido en el apartado c) y d) del artículo primero de la Ley de 17-10-1940,

(«Boletín Oficial del Estado» de 23-10).

El plazo de ejecución se empezará a contar desde el día siguiente

al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado, con

timbre del Estado, se ajustarán al siguiente modelo que al final se inserta y se presentarán en la Secretaría de esta Comisión (Palacio de la Diputación Provincial), durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado, de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y lacrado, en el que figure la siguiente inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de ...».

En el mismo sobre se incluirá el documento que acredite la constitución de la garantía provisional en la Caja General de Depósitos o en cualquier de sus sucursales y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados por el artículo 1.º de la Ley de 20-12-1952.

Asimismo se acompañará carnet de Empresa con responsabilidad, y las Empresas y Sociedades la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto Ley de 13 de mayo de 1955.

Los licitadores podrán optar por una o varias de las obras, debiendo presentar pliegos independientes para cada una de ellas.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación, en el Palacio provincial, ante una Junta constituida por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de esta Comisión o persona en quien delegue, que la presidirá, y, como vocales, el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado y el Secretario de la Comisión que dará fe del acto, procediéndose por el Sr. Presidente o su delegado a la apertura de los pliegos presentados, lectura de los documentos que se acompañan.

La Presidencia declarará hecha

la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición más ventajosa. Caso de resultar dos o más proposiciones iguales y que éstas sean las más favorables, se verificará, en el mismo acto, licitación verbal por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, bastantado por el Secretario de la Comisión. Los poderes, extendidos fuera del Colegio Notarial de Burgos, deberán estar legalizados.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen de la contrata.

Modelo de proposición

Don vecino de
con domicilio en . . . calle de
con carnet de identidad núm.
enterado del anuncio de licitación de las obras de publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, correspondiente a los días y de de y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas (en número y letra).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador)

Burgos, 8 de noviembre de 1958.

El Gobernador civil, Presidente,
Servando Fernández Victorio-

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

NEGOCIADO DE RUSTICA

CIRCULAR

Dando instrucciones a los Ayuntamientos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución rústica y pecuaria de los Municipios sujetos a régimen de amillaramiento (Normal o Rectificado)

Ractificación: En la derrama o señalamiento de cifras de los Municipios en régimen de Amillaramiento, normal y rectificado, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 256, de 10 de noviembre de 1958, y en la casilla de Seguros Sociales en la Agricultura, donde dice 15%, debe decir 15,50%, por lo que respecta a Amillaramiento Normal y, en cuanto al Rectificado, donde dice 13,50%, debe decir 13%; conforme se determina en el cuerpo de la Circular.

Burgos, 10 de noviembre de 1958.—El Administrador, Manuel García Bustos.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Anuncio de extravío

Hablándose extraviado el resguardo negociable A4-AC 1, ejemplar del vendedor, serie Ad. número 746.837 impreso, y número 3.382 de Amlacén, expedido por el Jefe del Silo de Roa, importante 1.648,27 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que la presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo si no es a su legítimo dueño, quedando el mis-

mo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Burgos, 7 de noviembre de 1958.—El Jefe Provincial,

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Peral de Arlanza, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, que da aprobado el Cuadro de Tipos Evaluatorios del nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 10 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Electra de Burgos, S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica hasta el pueblo de Humienta.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el petionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno

por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruzan líneas de la Compañía Telefónica Nacional, el río Ausines, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Revillarruz, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Abogacía del Estado y de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a Electra de Burgos, S. A., la instalación de una línea eléctrica hasta el pueblo de Humienta

1.^a Se autoriza a Electra de Burgos, S. A., al establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios desde la línea Burgos-Hontoria de la Cantera hasta el pueblo de Humienta, con el correspondiente centro de transformación y red de baja tensión.

2.^a Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta para ello servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre terrenos de Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización por ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, abril de 1958, por el Ingeniero Industrial D. Luis Hermoso Junco, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del

concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.ª Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.ª Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.ª Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.ª Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.ª El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara obje-

ción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10.ª Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11.ª Regirán en esta concesión los conceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y vigentes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12.ª Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los tér-

minos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14.ª Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15.ª El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16.ª También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17.ª En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18.ª Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal des-

plegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo

Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas si aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de quince (15) ptas., para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público a este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, a 5 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Ayuntamiento de Lerma

Instruyéndose en este Ayuntamiento expediente, para la ce-

sión a la Dirección General de la Guardia Civil, de un solar enclavado en el lugar denominado «Eras de Arriba», con objeto de proceder a edificación de viviendas para fuerza de la Guardia Civil, por el presente, y en cumplimiento a cuanto determina el artículo 96 del vigente Reglamento de Bienes Municipales, en su apartado g) se abre información pública por término de quince días, durante los cuales podrán hacerse por los interesados las objeciones que estimen oportunas en relación con la cesión que se pretende.

Lerma, 29 de octubre de 1958.—El Alcalde, Hilario Pérez.

Ayuntamiento de Frandovinez

Formados los Padrones de arbitrio municipal de urbana y riqueza rústica correspondiente al próximo año 1959, quedan de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los interesados y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren legales.

Frandovinez, 8 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Aniano Gonzalo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Buniel y San Mamés de Burgos.

Ayuntamiento de Villamayor de Treviño

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este Distrito los documentos cobratorios para el año 1959, que se detallan a continuación, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones oportunas.

Documentos que se citan

Padrón de Urbana, Matrícula Industrial, Padrón de rústica.

Padrones de arbitrios municipales correspondiente a urbana y rústica.

Villamayor de Treviño, 28 de octubre de 1959.—El Alcalde Presidente, Julián Paz.

Ayuntamiento de Barrio de San Felices

Formados por el Ayuntamiento y Junta al efecto y para el año de 1959, los Padrones de vehículos, Matrícula Industrial, Padrón de edificios y solares, repartos de la Contribución Rústica, de Arbitrios municipales de Rústica y Urbana y por la Corporación Municipal, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario, todos ellos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por los plazos reglamentarios a cada uno de los mismos, para que las personas interesadas, puedan examinarlos y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen justas.

Barrio de San Felices, 27 de octubre de 1958.—El Alcalde, Constantino Ruiz.

Ayuntamiento de Sordillos

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los documentos cobratorios para el año de 1959, que se detallan a continuación, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones oportunas.

Documentos que se citan

Padrón de urbana matricula industrial, padrón de rústica.

Padrones de arbitrios municipi-

pales correspondientes a urbana y rústica.

Sordillos, 28 de octubre de 1958.—El Alcalde, D. Bustamante.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Grijalba y Junta de Río de Losa.

Ayuntamiento de Valles de Palenzuela

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, pudiendo presentar contra los mismos las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Documentos que se citan

Padrón de edificios y solares para 1959.

Matrícula industrial para 1959.

Padrón de rústica para 1959.

Presupuesto municipal ordinario para 1959.

Valles de Palenzuela, 21 de octubre de 1958.—El Alcalde, Clementino Tamayo.

Ayuntamiento de Basconillos del Tozo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden for-

mularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Basconillos del Tozo, 3 de noviembre de 1958.—El Alcalde, José Ruiz.

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publi-

cado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palacios de Ríopisuerga, 31 de octubre de 1958.—El Alcalde, Ventura Bustillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Piedra, La Parte de Bureba, Ubierna, Humada, Cayuela, Olmillos de Sasamón y Citores del Páramo.

Ayuntamiento de Sotresgudo

Instruido por este Ayuntamiento expedientes de habilitación y suplemento de crédito, sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquéllos, se hace público que se hallan dichos expedientes, expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sotresgudo, 27 de octubre de 1958.—El Alcalde, Norberto Manjón.

Ayuntamiento [de Cuevas de San Clemente

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, por existir del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se hallará de manifiesto en la secretaría municipal por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Cuevas de San Clemente, 5 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Daniel Arribas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cubillo del Campo y Rubena.

Junta administrativa de Villasante de Montija

Aprobado por la Junta administrativa que preside el inventario general de todos los bienes, derechos, acciones, etc. que pertenecen a la misma, en cumplimiento y a los efectos del artículo 202 de la vigente Ley de Régimen Local de 23 de junio de 1955, y demás disposiciones de pertinente aplicación, quedan expuestos al público los expedientes durante un plazo de quince días a los efectos de que quienes se consideren perjudicados por el acuerdo puedan impugnarlo, por el trámite correspondiente.

Villasante de Montija, 25 de octubre de 1958.—El Presidente, Mariano Ortíz.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Subasta para arrendar parcelas propiedad de este Ayuntamiento.

Objeto de subasta y tipo de licitación: las siguientes parcelas:

[Prado Charcón

Número del lote 10. 12 áreas; renta anual 261 kilogramos de trigo.

Lote 11. 15 áreas; id. 305 id.

Lote 12. 11 áreas, id 218 id.

Lote 13. 13 áreas, id. 261 id.

Lote 13. 50 áreas, id. 1305 id.

Prado Abajo

Lote 1. Redondal El Palomar, 522 id.

Lote 2. Redondal la tejera, 522 id.

Para todo lo demás de interés se reproduce el edicto aparecido en este "Boletín", número 47, del día 26 de febrero 1958, variando solamente el que la renta de este año es anualidad completa.

Berlangas de Roa, 5 de noviembre de 1958.—El Alcalde, J. Monte.

Ayuntamiento de 'Junta de Río de Losa

Habiendo quedado desierta la subasta fijada para el día 23 de octubre pasado de 169 pinos secos maderables, con un volumen de 41 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña de sus copas, procedentes del monte Lerón y de la pertenencia de Río de Losa y otros, se procederá a celebrar la segunda subasta en la Casa Consistorial de Río de Losa el día 15 de los corrientes y hora de las doce de la mañana, con la rebaja, autorizada por el Distrito Forestal del 10 por 100 de la tasación fijada anteriormente. Los pliegos de condiciones para optar a ellas están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y habrán de presentarse las licitaciones con 24 horas antes de la celebración de la subasta.

Junta de Río de Losa, 5 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Valeriano Cámara.